

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO "FAENA
DE DRAGADO EN EL RIO VALDIVIA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 009

VALDIVIA, 05 FEB 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 17 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Jan-Thorben Hinrichs, en representación de Dragatec S.A. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Faena de Dragado en el Río Valdivia" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 221, de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la Dirección General de Aguas y al Consejo de Monumentos Nacionales, ambos de la Región de Los Ríos.
3. El Oficio Ord. N° 222, de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1, al Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos.
4. El Oficio Ord. N° 1133, de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Aguas, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Faena de Dragado en el Río Valdivia".
5. El Oficio Ord. N° 21, de fecha 31 de enero de 2018, mediante el cual el Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Faena de Dragado en el Río Valdivia".
6. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
7. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que Complementa el Oficio citado en el Visto anterior.

8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución Exenta N° 119046, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Faena de Dragado en el Río Valdivia". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto se trataría de:
 - 1.1. El proyecto consiste en el dragado de un área de 9.108 m² del lecho del Río Valdivia, próximo a la ribera o punta Norte del Islote Haverbeck, obteniéndose un volumen de 13.000 m³ de arena que serán depositados en la punta Norte del Islote Haverbeck, para el relleno de un sitio de anegamiento temporal, próximo al sitio de dragado, con la finalidad de ahondar una superficie determinada del lecho del río, que otorgará mejor acceso a una marina.
 - 1.2. El dragado será realizado por medio de dragas estacionarias de baja envergadura y los sedimentos serán transportados en base a una mezcla acuosa en tuberías, depositando el material directamente sobre el terreno.
 - 1.3. El tiempo total estimado para el desarrollo del proyecto, a contar de la instalación de faena hasta el cierre del mismo es de 7 semanas.
 - 1.4. Las coordenadas UTM de los vértices del área de dragado en Datum WGS 84, huso 18, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas vértices polígono área de dragado.

Vértice	Norte	Este
A	5590220	649458
B	5590200	649484
C	5589984	649311
D	5590005	649286

2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la Dirección General de Aguas de la Región de Los Ríos, Consejo de Monumentos Nacionales y Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - 2.1. Que, requerido el pronunciamiento de la Dirección General de Aguas, oficio citado en el Visto 4° de la presente Resolución, señala en síntesis, que: "(...) en base a los antecedentes proporcionados por el

titular, las actividades a realizar no requieren del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por no reunir los requisitos listados en el literal a) y p) del artículo 3 del reglamento del SEIA”.

- 2.2.** El Servicio Nacional de Turismo, señaló mediante Ord. citado en el Visto 5° de la presente Resolución, que: *“De acuerdo a revisión de información aportada por el titular, localización del proyecto en la Zona de Interés Turístico Valdivia, revisión cartográfica y la no afectación de la navegación turística que se realiza en los sectores a intervenir, este Servicio considera que el proyecto no reúne los requisitos contenidos en el artículo 3°, literal p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, razón por la cual no debe ingresar al SEIA”.*
- 3.** Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.* En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
- 4.** Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado).* Dicho artículo 10, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
- 5.** Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Faena de Dragado en el Río Valdivia” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - 5.1.** Según lo dispuesto en la letra a) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos de *“Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.*

Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de: (...). subliteral a.3: “Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material total a extraer y/o a remover. Se

entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar”.

- 5.2. Como, asimismo, según lo dispuesto en la letra p) del artículo 3 del RSEIA, el que señala: *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Faena de Dragado en el Río Valdivia” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal a.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que:

El proyecto corresponde a una actividad de dragado de arenas del lecho del río Valdivia, con el fin de ahondar un área de importancia para el acercamiento de embarcaciones náuticas existente en la confluencia del Río Valdivia con el canal Haverbeck, con una cantidad total a remover de 13.000 m³, siendo menor a la cantidad indicada en el presente literal de análisis (50.000 m³). En consecuencia, el Proyecto no tipifica en los establecido en el literal a.3 del RSEIA.

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que:

El proyecto se ejecutará dentro de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Valdivia, declarada mediante Decreto N°390 de fecha 30 de mayo de 2017, no obstante dichas actividades no afectarán de manera significativa los objetivos de protección de dicha ZOIT, los cuales tienen relación con la alta presencia de reservas privadas de la Región asociados al producto Selva Valdiviana, la existencia de una extensa red fluvial con humedales y avifauna característica en los ríos: Valdivia, Cruces, Calle Calle, Cau Cau y Cutipay; su extensa zona costera “denominada Costa Valdiviana” y su legado de alto valor histórico cultural, con presencia de comunidades mapuche Lafkenche y el importante patrimonio arquitectónico de la conquista española y colonización alemana.

Lo anterior, por cuanto si bien las obras se desarrollarán en el río Valdivia, éstas contribuirán a mejorar la conectividad fluvial en el río, en concordancia con la visión que se encuentra definida en el Plan de Acción de dicha ZOIT, siendo acorde al objeto de protección de dicha zona y no previéndose impactos ambientales que requieran ser evaluados ambientalmente.

Por su parte, tanto el área a intervenir como el lugar en que se depositarán las arenas dragadas del proyecto, no se desarrollará en ninguna de las categorías colocadas bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Ord. DE. N° 130844/13, en complemento con el Of. Ord. N° 161081, ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA, citada en los Vistos 6 y 7 de la presente Resolución.

A mayor abundamiento, el proyecto se encuentra ubicado a 4,8 km de distancia del Santuario de la Naturaleza del río Cruces, a 6,7 km del Bien Nacional Protegido Llancahue y a 24,9 km de distancia al Parque Nacional Alerce Costero.

Considerando todo lo anterior, es posible sostener que las características que presenta el proyecto no corresponden a las particularidades contenidas en el literal de análisis.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Faena de Dragado en el Río Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando 6° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Jan-Thorben Hinrichs, en representación de Dragatec S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**


BVG/ESP/esp

Distribución:

- Señor Jan-Thorben Hinrichs, en representación de Dragatec S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Valdivia.

- Expediente de Pertinencia del proyecto "Faena de Dragado en el Rio Valdivia" (59-P-2017).
- Archivo Oficina de Partes SEA Los Ríos.